

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
ABOGADA

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 110001400300120210097902
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: BLANCA NURY RIACHI BRAVO.
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2023.

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA, abogada en ejercicio con Tarjera Profesional No.172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.007.895 de Bogotá, domiciliada en la Cra 7 No 17-51 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo yelycr@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la demandada **BLANCA NURY RIACHI BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.608.029 de Bogotá, con domicilio en la AV. Boyacá No.52B-06 APTO 302 Ed. Normandía Sector 1 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo nuryriachi@gmail.com, estando dentro de la oportunidad procesal presentó recurso de reposición en contra del auto dictado el 31 de julio del 2023, donde se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de noviembre del 2022, para que sea revocado y en su lugar se ordene tramitar el recurso de apelación interpuesto, recurso que paso a sustentar en la siguiente forma:

Dentro de la audiencia de fecha 23 de noviembre del 2022, el recurso de apelación quedo sustentado y de conformidad con los digitales que obran en el expediente, como lo estipula el Artículo 322 C.G.P., que a su letra dice:

“Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior. Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada. Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado

En este caso como la sentencia se dictó en audiencia el recurso se solicitó y se sustentó en la misma por lo tanto el juez de segunda instancia para su sustentación debió imprimirle el trámite del Artículo 327 del C.G.P. que asu letra dice:” **Artículo 327. Trámite de la apelación de sentencias** Ejecutoriado el auto que admite la apelación, el juez convocará a la audiencia de sustentación y fallo. Si decreta pruebas, estas se practicarán en la misma audiencia, y a continuación se oirán las alegaciones de las partes y se dictará sentencia de conformidad con la regla general prevista en este código.”

Para declarar desierto el recurso de apelación el juzgado aplica el Artículo 12 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, pero este proceso fue iniciado el 19 de octubre del 2021, y por tanto el Artículo 12 de la Ley 2213, no se puede aplicar porque sería vulnerar el principio de irretroactividad de la Ley, el de la doble instancia y el del debido proceso, sin gracia de discusión el juzgado quería imprimirle un trámite

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA

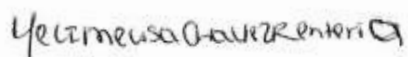
ABOGADA

distinto al que se le venía aplicando, en el auto que admitió el recurso se debió dejar consignado el trámite a seguir y obsérvese que el auto de fecha 14 de marzo del 2023, dice lo siguiente: “Admítase, en el efecto DEVOLUTIVO, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia que en este asunto profirió el Juez Primero (1) Civil Municipal de Bogotá, el 23 de noviembre de 2022. No se escucha al memorialista (Archivo Digital No.02 Cuaderno No. 02 de esta instancia) por cuanto el mismo no hace parte dentro del proceso de la referencia, siendo ajeno que sea el presunto esposo de la demandada y que hubiese participado como testigo de la misma en la audiencia desarrollada. **En firme el presente auto ingrese el expediente al Despacho para imprimirle el trámite a seguir.**”

Si se observa el auto que declaro desierto el recurso el juzgado hace alusión a las dos normas (Artículo 322 del CGP y al Artículo 12 de la Ley 2213 del 2022) sabiendo que son diferentes en cuanto a la carga de “sustentación” que imponen los artículos 322 del Código General del Proceso y que por fortuna desarrolló la jurisprudencia de la Corte Constitucional (sentencia SU-418 de 2019) y la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia (STC13242/2017 de 30 de agosto). De ahí que la Sala Plena del alto Tribunal “(...) a partir de un recuento del régimen de apelación de sentencias contenido en los artículos 322 y 327 del Código General del Proceso, estableció que el recurso de apelación debe sustentarse ante el superior en la audiencia de sustentación y fallo, y la consecuencia de no hacerlo así, es la declaratoria de desierto del recurso y por otro lado, con la entrada en vigencia del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, y cuya aplicación tiene lugar para los recursos interpuestos a partir del 13 de junio de ese año, como acá, dicha carga de sustentación ya no se realiza en audiencia ante el superior, sino por escrito, y, ello es medular, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del auto que admite la apelación so pena de declararse desierta, y **el juzgado en el auto que admitió el recurso debía de haber indicado el trámite a seguir, es decir cuál de las dos normas se acogía para la sustentación del mismo de conformidad con las reglas del artículo 279 del C.G.P.**

De esta manera dejo presentado el recurso de reposición contra la providencia dictada por su despacho el 31 de julio del 2023, para que en su lugar sea revocada y se le dé el trámite al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 23 de noviembre del 2022.

Atentamente,



YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
C.C.NO.53.007.895 DE BOGOTÁ
T.P.NO.172039 DEL C.S.DE LA J.
TELEFONO: 2439092
CELULAR: 3212320855
CORREO: yelycr@hotmail.com
DIRECCIÓN: CRA 7 NO. 17-51 OFI.901

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2023

yely melisa chavez renteria <yelycr@hotmail.com>

Mié 2/08/2023 1:07 PM

Para: Juzgado 44 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j44cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (403 KB)

recurso de reposicion de nury 2021-979.pdf;

JUEZ 44 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 110001400300120210097902
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADA: BLANCA NURY RIACHI BRAVO.
JUZGADO DE ORIGEN: JUEZ PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2023.

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA, abogada en ejercicio con Tarjera Profesional No.172039 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la cedula de ciudadanía No.53.007.895 de Bogotá, domiciliada en la Cra 7 No 17-51 oficina 901 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo yelycr@hotmail.com, en mi calidad de apoderada de la demandada **BLANCA NURY RIACHI BRAVO**, identificada con la cedula de ciudadanía No.20.608.029 de Bogotá, con domicilio en la AV. Boyacá No.52B-06 APTO 302 Ed. Normandía Sector 1 de la ciudad de Bogotá D.C., con correo nuryriachi@gmail.com, estando dentro de la oportunidad procesal presentó recurso de reposición en contra del auto dictado el 31 de julio del 2023, donde se declara desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 23 de noviembre del 2022, para que sea revocado y en su lugar se ordene tramitar el recurso de apelación interpuesto, recurso que paso a sustentar en la siguiente forma:

Anexo. memorial con el recurso

Atentamente,

YELI MELISA CHAVEZ RENTERIA
C.C.NO.53.007.895 DE BOGOTÁ
T.P.NO.172039 DEL C.S.DE LA J.
TELEFONO: 2439092
CELULAR: 3212320855
CORREO: yelycr@hotmail.com
DIRECCIÓN: CRA 7 NO. 17-51 OFI.901

TRASLADO. Para dar cumplimiento a lo ordenado en los *arts. 110 y 319 del Código General del Proceso*, se fija el recurso de reposición, en lista de traslado en lugar público de la secretaria, *hoy 16 de agosto de 2023*, siendo las 8:00 AM, por el término legal de ***tres (3) días***, que empieza a correr el día *17 de agosto de 2023* a las 8:00 AM, quedando a disposición de la parte contraria.

El Srío,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CARLOS A. GONZÁLEZ T.', enclosed within a thin black rectangular border.

CARLOS A. GONZÁLEZ T.